

En el Pueblo de Mollet à 23 de Julio de 1837. Reunidos en la Sala Capitular, el S.^a Alcalde y demas individuos componen este Ayuntamiento han pasado à la Iglesia Parroquial, en la que se hallaban los gefes, nacionales y demas vecinos del mismo. y despues de haberse celebrado una misa solemne, han prestado el juramento à la constitucion, bajo las formulas prevenidas en el articulo 3.^o del R.^o Decreto de 15 del ultimo Junio, concluyendo con el Te Deum, y repique general de campanas. Y para que conste levanto este acto publico que firman el expresado S.^o Alcalde y Regidores. y de ello doy fe.

Antonio Tinto Alcalde Juan Mutgé Reg.^o 1.^o
Lorenzo Garcia Reg.^o 2.^o

En el Pueblo de Mollet à veinte y tres dias del mes de Julio del año 1838. Reunidos en Junta general, bajo las presidencias del S.^o Alcalde Con.^o del mismo D. Antonio Tinto, los individuos que componen el actual Ayuntamiento de este Pueblo Juan Mutgé Reg.^o 1.^o y Juan.^o Solleda Sindico en representacion del comun del mismo, y Sayme Sonoleda, Bonaventura Rajol, Antonio Dila, Juan Ferran, Jacinto Sellent, Antonio Tinto, como à procurador de D. Manuel Ribas y Claresio, segun el poder que le ha sido otorgado en 30, del corr.^o mes en poder de D. Manuel Lafont y Thomas Notario publ. de Barina, el expresado Juan Mutgé, como encargado de D.^a Teresa Pica de Vich, Juan.^o Comadran, Vicente Trabi, Andreu Lladi, Antonio Puigdom.^o Josep Pica, Juan Blanch, Josep Butxora, Josefa Mollet viuda, Juan Puigdomenech, Josep Torrens, D. Juan.^o Gomurro, encargado de D.^a Ramona Anglarill, Josep Dilaro y Jacinto Olis, irrigantes del agua que discurre por la acequia llamada rech de dalt, propios del referido comun de este Pueblo al objeto de nombrar comisionados para transigir y concordar el pleyto que bajo el num.^o 1.^o del año 1732, habian seguido antiguamente los Regidores de este Pueblo y otros en el Tribunal de la Bailia General del R.^o Patrimonio, con.

nos Fran^{co} Vilas y otros, y en el día con D.^a Ramona Anglaseñ 2.^a
vecina de Bana, sobre construcción de ciertas minas en virtud de esta
blecimiento concedido en 21. de Setiembre de 1790, por el entonces Inten-
dente General de este E^{ro} y Pr^{ado} previas R.^a aprobación de S.
M. á favor de Fran^{co} Vilas y Sobreguerra, Pablo Ram, Berenguer
y Dilarras, y á los Marqueses de la Barcena, cuyo pleyto es
instancia del citado D. Manuel Ribas y Parero se habia pasado á
uno de los Jueces de primera instancia de la Ciudad de Barcelona:
habiendo tomado en consideracion los concurrentes el estado de dicho
Pleyto, los muchos años ha que duras, las cuantiosas sumas que
se han gastado en él, y las proposiciones amistosas que se han echo
para terminarlo amistosamente, y ahorrarle sucesivos gastos, lo
cual por sí solo es un beneficio notorio y manifiesto; y atendido que
se hallan ya acordadas por las partes litigantes las bases de dicha
transaccion y concordia, que son las que después se expresarán:
Por tanto de su espontánea voluntad, y por pluralidad absoluta de
votos nombran, eligen y facultan á Juan Ferrán, Bonas^a Vujol, Jay-
me Bonolleda vecinos de este Pueblo, y á D. Josef Comellas y Vujgenet
Causidico de Barcelona, para que en representacion del comun del
mismo y de los irrigantes del agua que discurre por las mencionadas
arequias, puedan formular y firmar la proyectada transaccion y
concordia, bajo las bases siguientes.

Primera: Que D.^a Ramona Anglaseñ y demas interesados en esta
blecimiento arriba citado deberán continuar las minas dirigiendolas por
dentro de la Riba en donde está emperada, hasta salir al extremo
del torrente, dit Verejall, den Serra del Padró; y de allí tomar
direccion linea recta á la ventana del medio de frente Casa Chori;
no pudiendo adelantarla mas en aquella direccion que de la longi-
tud de cien canas.

Segunda: Que la referida S.^a de Anglaseñ y demas, puedan hacer
construir un brazo de mina por dentro la misma Riba, hasta salir
al huerto de las Rectorias de Parels, y desde allí tomar direccion á la
el huerto den Anirco; es decir al medio del apurado huerto de ma-
nera que tanto ha de mediar del margen de la bermeda de dicho Anirco
á la mina, como de esta á la carretera que pasa frente al arribal

llamado de Baño del mismo Pueblo, pudiendo continuarlas en esta direccion hasta donde les acomode.

Terceras: Los irrigantes del comun de Mollet, podran valerse de las facultades concedidas a Dila y Socio, en su establecimiento, para construir su minas, emperandolas en las tierras de Dilario de Mollet, atravesando las de D.^a Ramona Anglaseell de Dila y de Stam, haciendolas pasar por dentro del margen q.^{do} alli se encuentra, pudiendo salir de el adonde mejor les parezca, mientras no sea para pasar de la casa de Ribafort; deviendo al salir de dicho margen dirigirse a la Sierra, pudiendolos atravesar si les acomoda y continuadas hasta la carretera que dirige de Casa Cabasa a Casa Got, sin poder salir de dichas carreteras: siempre con el bien entendido que ambas partes estaran obligadas a satisfacer los danos y perjuicio que ocasionen cada cual al construir su minas; deviendo dejar el terreno del mismo modo se hallaria antes de empezar las obras; y cuyo dano deberan satisfacerse inmediatamente de concluidas aquellas a estimacion hecha por expertos, elegido por una y otra de las partes, y de un tercero, en caso de discordia, a cuyo dictamen deberan sujetarse.

Cuartas: Que sera de obligacion de Dila y Socio, contruidos que tengan su minas, dar a Josef Butporas seis horas de agua cada semana, siendo de la obligacion de este pagar lo que le correspondas por su parte, en los gastos y perjuicio que ocasionare la minas hasta su conclusion.

Quintas: Que en el inesperado caso que parando su minas por terreno de Casa Cabasa, absorviere el agua del pozo de la misma sera obligacion de D.^a Ramona Anglaseell y de sus Socio, ahondar dicho pozo, o hacer otro de nuevo a sus costas, a fin de que no falte el agua necesaria para el consumo de la casa; pero no para regar las tierras.

Sextas: Que igualmente sera obligacion de los arriba nombrados, el ceder a los irrigantes del comun de Mollet, siempre q.^{do} contruyan su minas, terreno para construir un horno y la obra que necesitaren para hacer la misma, en el parage mas ventajoso y que menor dano ocasionen; en la inteligencia siempre q.^{do}

de tener que satisfacer el comun á irrigantes los perju. ocasionados.

Septimas: Que sería lícito y permitido al comun é irrigantes de Mollet, mantener, conservar y valerse de las reservas de derechos que en el día se halla contrubidas, en el modo y forma lo han practicado hasta el presente.

Octavas y finalmente: Ambas partes convienen y se obligan que en el inesperado caso de que alguno intentare privar las construcciones de las expresadas minas, en los puntos sobre indicados, defenderan las disputas, pagando siempre los gastos la parte que se halla perjudicada.

Para todo lo cual dan y conceden á los expresados Juan Ferrán, Bonas Pujol, Jaime Fonolleda y D. Josef Comellas y Puiggenet, los mas amplios poderes que en dño sean necesarios, obligándose á todo lo que por los mismos fuere estipulado, facultándolos ademas para que puedan renunciar al pleito arriba citado, sus meritos y prosecucion, y al mencionado Ante Tinto en virtud del poder calendado, los facultan asimismo para q. puedan renunciar al otro pleito que su pñal D. Manuel Ribá y Flanario habia principiado contra la citada D. Ramona Anglasesell; prometiendo ellos y sus sucesores, estar á lo q. por dichos Comisionados fuere transigido y concordado, sin contravenir en ello por ninguna causa motivo ó rason; á cuyo fin obligantados bien y dños, habidos y por habes, y lo corroboran con juramento que prestan en mano y poder del Chay.º Sr. M.º Con.º de este Pueblo. Y para que conste firman los presentes autorizacion y poder todo lo que saben, y lo que no lo hacen otros por ellos, sellandolos ademas con el sello que usa este comun de q. certifica el supto Secret.º del mismo en el expresado día mes y año.

Bonaventura Pujol

por Juan Pujol ch.

Mig. Planas

Antoni Vila
Josep Barjosa

Ramon Vila

Antonio Tinto Alcalde Juan Muga

Juan Fonolleda cº

Anton Puigdomenech Juan Ferrán

Jaume Fonolleda

Fron.º Comadaxan

Jose Vilas